



Firmado digitalmente por:
 AZAHUANCHE OLIVA Willian
 Ricardo FAU 20143623042 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 01/12/2021 14:12:25-0500



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 237-2021-GM-MPC

Cajamarca, 01 DIC 2021

VISTOS:

El Expediente N° 90513-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 222-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 233-2021-OI-PAD-MPC de fecha 26 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

- **KARINA SUSANA CHÁVEZ JAVE**
 - DNI N° : 40508193
 - Cargo por el que se investiga : Obrero.
 - Área/Dependencia : Sub Gerencia de limpieza pública y ornato ambiental.
 - Periodo Laboral : Desde el 01 de septiembre del 2016 hasta la actualidad
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728.
 - Situación actual : Vínculo Laboral vigente.

II. ANTECEDENTES:

1. Que mediante **INFORME N° 013-2019-TBZ-GZ-GSPLYOA-GDA-MPC (Fs. 01), de fecha 12 de septiembre del 2019**, el Gestor Zonal de la Subgerencia de Limpieza informa al Residente de Limpieza Pública, que la servidora investigada **KARINA SUSANA CHÁVEZ JAVE** no se hizo presente en su centro de trabajo desde el día 06 de septiembre del 2019 hasta la fecha de la emisión del presente informe, pese que mediante Memorando N° 046-2019-SLPOA-GDA-MPC de fecha 06 de septiembre del 2019 donde es asignada a la Zona 21.
2. Que mediante **INFORME N° 033-2019-CWCC-S.O&M-SGIRS-GSPLYOA-GDA-MPC (Fs. 02), de fecha 13 de septiembre del 2019**, el Supervisor de la Actividad "O&M-SGPLYOA" informa al Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, que la servidora investigada **KARINA SUSANA CHÁVEZ JAVE** no se hizo presente en su centro de trabajo desde el día 06 de septiembre del 2019 hasta la fecha de la emisión del presente informe, conllevando a la desmejora a la prestación de servicios públicos del sector.
3. Que mediante **INFORME N° 653-2019-SPLYOA-GDA-MPC (Fs. 03), de fecha 13 de septiembre del 2019**, el Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental informa al Director de la Oficina General de Gestión Recursos Humanos, que la servidora investigada **KARINA SUSANA CHÁVEZ JAVE** no se hizo presente en su centro de trabajo desde el día 06 de septiembre del 2019 hasta la fecha de la emisión del presente informe, conllevando a la desmejora a la prestación de servicios públicos del sector; sugiriendo que se actué de acuerdo a la normatividad (Reglamento Interno de Trabajo).
4. Que mediante **Proveído N° 90513 (Fs. 03), de fecha 16 de septiembre del 2019**, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite el presente Expediente a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades, en las

Firmado digitalmente por VERA OJAS Enit Del Carmen FAU 20143623042 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 01.12.2021 14:07:35 -05:00

Firmado digitalmente por RRANTES SANCHEZ Cindy Ricardo FAU 20143623042 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 01.12.2021 14:03:10 -05:00





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

investigaciones realizadas, se solicitó el Reporte de Asistencia de la servidora investigada **KARINA SUSANA CHÁVEZ JAVE** del periodo comprendido enero – diciembre del 2019.

5. En la investigación realizada por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se solicitó el Reporte de Asistencia (Fs.04 - 11) del periodo comprendido de enero a diciembre del 2019, de la servidora investigada **KARINA SUSANA CHÁVEZ JAVE**, donde se puede observar que **inasistió por amplios periodos de tiempo**, los mismo que paso a detallar: **05, 12, 19 y 26 de enero, 02, 09 y 16 de febrero, 30 de marzo, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 22, 27 y 29 de abril, 02, 04, 06, 09, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30 y 31 mayo, 01, 03, 08, 10, 12, 13, 15, 17, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de junio, 01, 02, 03, 05, 06, 08, 09, 13, 15, 16, 17, 20, 22, 23, 24, 25 y 27 de julio, 03, 05, 10 y 12 de agosto, 08 de octubre, todos del 2019, haciendo un total de setenta y nueve (79) días que inasistió a su centro de labores.**
6. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 222-2020-OI-PAD-MPC, de fecha 25 de noviembre de 2020, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la servidora **KARINA SUSANA CHÁVEZ JAVE**, por la presunta comisión de la falta prevista en el Art. 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: j) **"las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios"**, toda vez que la servidora **no habría asistido a su centro de labores los días 05, 12, 19 y 26 de enero, 02, 09 y 16 de febrero, 30 de marzo, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 22, 27 y 29 de abril, 02, 04, 06, 09, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30 y 31 mayo, 01, 03, 08, 10, 12, 13, 15, 17, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de junio, 01, 02, 03, 05, 06, 08, 09, 13, 15, 16, 17, 20, 22, 23, 24, 25 y 27 de julio, 03, 05, 10 y 12 de agosto, 08 de octubre, todos del 2019, haciendo un total de setenta y nueve (79) días no consecutivos en un periodo de 180 días calendarios.**

7. Posteriormente, con Notificación N° 517-2020-STPAD-OGRRRH-MPC, la investigada **KARINA SUSANA CHÁVEZ JAVE** es notificado válidamente con la Resolución de Órgano Instructor N° 222-2020-OI-PAD-MPC, el día 25 de noviembre de 2020; posterior a ello el día 09 de diciembre de 2020, mediante Hoja de Trámite signado con expediente N° 71720 la investigada presentó su escrito de descargo correspondiente

III. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: j) **"las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios"**.

IV. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Mediante escrito de descargo, la investigada **KARINA SUSANA CHÁVEZ JAVE**, presentó su escrito de descargo indicando en su defensa lo siguiente:

(...)

1 Que, el señor Gestor Zonal de la Sub Gerencia de Limpieza, le informa al Residente de Limpieza que, mi persona no me hice presente a mi centro de trabajo, lo cual es totalmente falso ya que según el según el asistente de control de personal emite copia de la planilla de asistencia en la que se puede observar que no se ha tenido en cuenta por los días que se indica que no he asistido a mis labores, es que contaba con descanso médico, como demuestro con el expediente N° 88027-2019, que fue ingresado por la mesa de tramite documentario de esta comuna, y que seguidamente desde el día 13 al 19 de setiembre del mismo año, goce de mis vacaciones que por ley me correspondían.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



2. Que, en el inciso B, en la parte de Hechos que configuran la presunta falta; cabe indicarle señor Director que, en esas fechas de las cuales se indica que he faltado a mis labores, me desempeñaba como secretaria de la Subgerencia de Saneamiento básico, que esta a cargo de la Ingeniera Marlene Pereyra Rodríguez, DEBO INDICARLE QUE LOS DÍAS QUE SE SEÑALAN EN EL CALENDARIO FIGURAN COMO DÍAS SABADOS, DE LOS CUALES NO HAY ASISTENCIA PARA EL CARGO QUE DESEMPEÑABA COMO PERSONAL ADMINISTRATIVO.

3. Que en las fechas posteriores que corresponden al mes de febrero y marzo 2019, también en el calendario están señalados como día sábado y en esos días me encontraba laborando en el Centro de Atención al Ciudadano.

4. Que, en lo que corresponde a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, debo manifestar que no es conforme lo que se indica en su resolución ya que, según las planillas emitidas por el asistente de control de personal, no demuestran que he faltado a mis labores, por cuanto resulta falso lo que se manifiesta.

5. Que, en lo que corresponde a la fecha de 08 de octubre 2019, se indica que he faltado a mis labores y no se ha tenido en cuenta que es un feriado a nivel nacional y que es conocido por todos los peruanos. -

6. Que se me hace llegar un CD como pruebas supuestamente que indican las inasistencias de mi persona, pero al momento de visualizarlo, corresponde al trabajador que responde al nombre de CARLITOS GONZALES PERALTA.

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR LA SERVIDORA Y DEMÁS DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE:

Ahora bien, de la revisión de los documentos del descargo presentado por la servidora se observa, que mediante expediente N° 88027-2019 comunicando su incapacidad desde el 09/09/2019 al 12/09/2019, ello acreditado mediante CITT N° A-191-00018040-19 (Fs. 28). Asimismo, el día 05 de septiembre se autorizó el uso de sus vacaciones desde el día 13 al 19 de septiembre de 2019.

En el descargo la investigada también indica que en el mes de enero 2019 se desempeñó como secretaria de la Subgerencia de Saneamiento Básico, de la cual estuvo a cargo la Ing. Marlene Pereyra Rodríguez, para lo cual indica que los días descritos como son **05, 12, 19 y 26 de enero** son días sábados de los cuales no hay asistencia para el cargo que desempeñaba como personal administrativo, y que de la verificación efectivamente pertenecen a los días sábados, para los cuales no se tomarán en cuenta para la presente sanción.

Con respecto al periodo febrero y marzo 2019, también en el calendario figuran como día sábado y en esos días **02, 09 y 16 de febrero, 30 de marzo**, también se verifica en el calendario que son días sábados y como la investigada se encontraba laborando en el área de Centro de Atención al Ciudadano no se laboraba por lo cual también se tendrá en cuenta al momento de determinar una posible sanción.

También la investigada presentó la planilla de asistencia de medida cautelar del periodo abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre del 2019, el cual se detalla a continuación:

SERVIDORA	PERIODO	DIAS DE INASISTENCIAS	OBSERVACION
KARINA SUSANA CHÁVEZ JAVE	Ene-19	05, 12, 19 y 26	DE LA VERIFICACION DEL CALENDARIO, SE OBSERVAN QUE PERTENECEN A LOS DÍAS SABADOS
KARINA SUSANA CHÁVEZ JAVE	Feb-19	02, 09 y 16	DE LA VERIFICACION DEL CALENDARIO, SE OBSERVAN QUE PERTENECEN A LOS DÍAS SABADOS
KARINA SUSANA CHÁVEZ JAVE	Mar-19	30	DE LA VERIFICACION DEL CALENDARIO, SE OBSERVAN QUE PERTENECEN A LOS DÍAS SABADOS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

KARINA SUSANA CHÁVEZ JAVE	Abr-19	9	FALTÓ
KARINA SUSANA CHÁVEZ JAVE	May-19	6, 13	DE CADA DÍA DESCRITO FALTÓ MEDIO DÍA (1/2)
KARINA SUSANA CHÁVEZ JAVE	Jun-19	8	DE CADA DÍA DESCRITO FALTÓ MEDIO DÍA (1/2)
KARINA SUSANA CHÁVEZ JAVE	Jul-19	1,	DE CADA DÍA DESCRITO FALTÓ MEDIO DÍA (1/2)
KARINA SUSANA CHÁVEZ JAVE	Ago-19	1	DE CADA DÍA DESCRITO FALTÓ MEDIO DÍA (1/2)
KARINA SUSANA CHÁVEZ JAVE	Set-19	20, 21, 28	FALTÓ
KARINA SUSANA CHÁVEZ JAVE	Oct-19	8	EL DÍA IMPUTADO COMO INASISTENCIA ES UN DÍA NO LABORABLE (FERIADO)

En consecuencia del análisis y revisión de todos los documentos obrantes en el expediente, para este despacho la investigada **KARINA SUSANA CHÁVEZ JAVE**, incurrió en la comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: j) **"las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios"**.

V. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En el presente caso no configura dicha condición.
- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- Circunstancias en que se comete la infracción:
La infracción se cometió cuando la investigada se encontraba laborando en la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental tal y como se detalla en el cuadro líneas arriba.
- Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no configura dicha condición.
- Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso solo se advierte la participación de la investigada.
- La reincidencia en la comisión de la falta:
La investigada no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por la investigada.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, sin embargo, de la evaluación y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



verificación de los documentos presentados por la investigada se determina **GRADUAR** la sanción de **DESTITUCIÓN** a la de una **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** a la investigada.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON DIEZ (10) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la servidora **KARINA SUSANA CHÁVEZ JAVE**, quien labora en Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, ello por haber incurrido en la comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: j) **"las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios"**. Ello a razón de los hechos descritos en el análisis y cuadro detallado en la fundamentación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La servidora sancionada podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Gerente Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVICIO CIVIL/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la servidora **KARINA SUSANA CHÁVEZ JAVE** en su domicilio real que se ubica en **JR. San Sebastián N° 331 - Cajamarca**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. WILLIAN RICARDO AZAHUANCHE OLIVA
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP

Distribución:

Exp. 90513-2019

OI - OGRRRH

STPAD

Unidad de planificación y personas

Unidad de remuneraciones

Informática

Interesado

Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 639-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 237-2021-GM-MPC. (01/12/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** a la Sra. **KARINA SUSANA CHAVEZ JAVE** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. San Sebastián N° 331-Cajamarca.

2. Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL.**

3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *[Handwritten Signature]* N° DNI: **40508193**

Nombre: *[Handwritten Name]* Fecha: **02/12/2021** Hora: **09:50 a.m.**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 237-2021-GM-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:	DNI N°
Relación con el notificado:	Fecha: / 12 / 2021 hora <input type="text"/>
Firma:	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/>	Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 12 / 2021. Hora:
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por:, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: *[Handwritten Signature]*

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **09:50 a.m.** del **02/12/2021**.

OBSERVACIONES: